



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA,

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “ANTECEDENTES”, se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.

III. En el capítulo “CONSIDERACIONES”, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen

IV. Finalmente, en el capítulo “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados en fecha 30 de abril de 2019, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y los Diputados y Diputadas Federales Francisco Elizondo Garrido; Nayeli Arlen Fernández Cruz; Humberto Pedrero Moreno; Ana Patricia Peralta de la Peña, y Erika Mariana Rosas Uribe integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 14 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-11-60832**.
4. Con fecha 23 de octubre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Con fecha 24 de octubre de 2019 se recibió en la Mesa Directiva del Senado de la República, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Con fecha 24 de octubre de 2019, por oficio **DGPL-1P1A.-5449**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual propone promover una mayor equidad social con perspectiva intercultural y de género en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

Cabe hacer mención que en la propuesta de origen se planteaba se llevara a cabo una reforma al artículo 222 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero las Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Dictaminadoras de la Cámara de Diputados consideraron que aun cuando el objetivo que persigue la iniciativa es digno de incorporar a la Ley, esto no es procedente en los términos propuestos; esto en razón de que la propuesta ésta dirigida al apoyo de las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para que ahora estén enfocadas “con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres.

Por lo que consideraron hacer cambios a la iniciativa, consistentes en que:

- 1) La reforma debería estar contenida en la fracción IV el artículo 21,
- 2) Acordaron sustituir la expresión “con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres”, por “con perspectiva de género” y
- 3) Agregar el elemento de interculturalidad a la redacción final.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- *Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 21.-...

I. a III.-...

IV.- *Promover una mayor equidad social, **con perspectiva intercultural y de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*

V.-...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- *Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la minuta ya referida, la cual está dirigida al apoyo de las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para que ahora estén enfocadas "con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres". Logrando así una mayor y mejor contribución al trabajo de género y cambio climático, así como por la preservación del medio ambiente.

En la Colegisladora señalan que la gravedad del deterioro ambiental y las consecuencias del cambio climático, cada vez más severas y en aumento hacen imperiosa la necesidad de reforzar los esfuerzos de la sociedad por revertir estas tendencias.

Por lo que en este sentido las mujeres trabajan ahora largas jornadas por las sequías, inundaciones y demás problemas del suelo, cada vez más, las actividades de preservación por parte de las mujeres son más exitosas, pero, también se ven amenazadas por los impactos del cambio climático, como son los daños a la salud de los niños, mujeres, y de cualquier organismo vivo, por lo que las mujeres necesitan apoyos de diferente naturaleza para seguir combatiendo los efectos de los desastres naturales, así como la mitigación de los efectos del cambio climático y volverse más resilientes.

Hacen referencia que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA (FAO),¹ dentro de las actividades que realizan las mujeres están la de la maternidad, el cuidado de los niños y el manejo de la casa. Otras actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente son en los entornos rurales; la producción de alimentos, mediante la agricultura de subsistencia y la cría de ganado cerca del hogar, a diferencia del hombre que tienen que trabajar la producción masiva a gran distancia del hogar. Por ello, "las mujeres hacen contribuciones fundamentales a la economía rural de todas las regiones de los países en vías de desarrollo como agriculturas, labradoras y empresarias".

Mencionan que todas las personas dependemos de los recursos naturales, y estos en la mayoría de las veces se producen por la actividad del hombre y de la mujer, su buena gestión permite un medio ambiente

¹ Friedrich Ebert Stiftung, Proyecto Regional de Energía y Clima, El cambio climático desde una perspectiva de género, abril 2012, p. 9, <https://Library.l es.de/pdf-files/bueros/quit d09023.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

intacto y sano, pero, el cambio climático es una amenaza para estos factores de producción, ya que las reacciones del cambio climático amenazan con grandes impactos a los alimentos, al agua y a otros recursos naturales relevantes para la sobrevivencia de cualquier organismo en la Tierra.

Y que desacuerdo con el estudio citado, las mujeres y los hombres enfrentan también los peligros derivados del cambio climático en relación con su seguridad y su salud, ya que algunos escenarios del cambio climático son las inundaciones, olas de calor, sequías que pueden conducir al incremento de la morbilidad y la mortalidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó 141 análisis en 141 países sobre los efectos de los desastres naturales, y en promedio los desastres naturales matan más a más mujeres que a hombres, o matan a las mujeres a una edad más temprana que a los hombres. Las mujeres son más vulnerables a los desastres naturales por sus roles y responsabilidades socialmente construidos.

Siguen haciendo mención que un ejemplo sencillo de la vulnerabilidad de la mujer frente al cambio climático, es la escasez de agua, ya que puede provocar enfermedades graves a la salud como la desnutrición, deshidratación, infecciones estomacales, etc., viéndose aún más vulnerables las mujeres embarazadas y las niñas. Como las mujeres dependen de los recursos naturales, muestran una gran responsabilidad en relación con ellos. La protección de la biodiversidad como del medio ambiente es una parte importante en el comportamiento femenino.

Dicha fuente concluye que, por esta razón del cuidado y necesidad de los recursos naturales para las mujeres, contribuyen así menos al cambio climático y a la mitigación de los impactos que producen menores emisiones, y aplican medidas especiales de protección.

Puntualizan que las estudiosas del campo han comenzado a conceptualizar y visibilizar el trabajo de las mujeres campesinas de todo el mundo. Tres décadas de estudios, intervenciones y elaboración de política pública han llevado a la reformulación de conceptos tales como unidad o grupo doméstico, comunidad, trabajos, división del trabajo y sistemas agrícolas. Estos esfuerzos nos han permitido darnos cuenta de que es necesario incluir a las mujeres en los programas de desarrollo si queremos ver resultados a largo plazo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.²

Refieren que en los años ochenta las mujeres fueron consideradas por organismos internacionales como “agentes y beneficiarias en todos los sectores y a todos los niveles del proceso de desarrollo”. Según la ONU, uno de los retos más apremiantes para la comunidad internacional de los años noventa fue traducir el conocimiento existente sobre los problemas de las mujeres en prioridades del desarrollo, ya que la equidad de género va de la mano con el progreso social.³

² Boserup Ester, El papel de las mujeres en el desarrollo económico (Women's Roles in Economic Development).

³ Kabeer, Naila, 1995. Reversed Realities. Gender Hierarchies in Development Thought. London: Verso.



dictamen de las comisiones unidas para la igualdad de género y de estudios legislativos segunda, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Por su parte señalan que, las iniciativas en torno al tema de mujeres y medio ambiente también tienen tres décadas de historia. En los años setenta se pensaba que las mujeres rurales del sur eran las principales culpables del deterioro ambiental debido al papel que juegan en la recolección de leña y el aprovisionamiento de agua.⁴ Para finales de esa década se comienza a recolectar información más detallada sobre la relación que establecen las mujeres con los recursos naturales para proveer a familias y comunidades, por lo que se empieza a reconocer el tiempo que pasan cubriendo necesidades básicas.⁵ Las mujeres pasan a ser vistas entonces como víctimas y ya no como responsables del deterioro ambiental, “pagando el costo de la contaminación y de la deforestación y cargando con la responsabilidad de sobrevivir crisis como sequías”⁶ En 1984 el tema de mujeres y medio ambiente se integra a la agenda de la ONU, cuando el Programa de Medio Ambiente de dicho organismo impulsa una iniciativa para fortalecer la participación de las mujeres en el manejo de recursos naturales.⁷

Mencionan que, tanto en la Cumbre de la Tierra,⁸ como en la Conferencia Internacional de las Mujeres de la CSW en 1995⁹ se hacen referencias explícitas a la necesidad de diseñar programas de desarrollo sustentable con equidad de género, que conduzcan a un mayor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres.¹⁰

Reseñan que la creciente visibilidad del tema de mujeres y medio ambiente en la agenda internacional ha ido de la mano con la elaboración de diversas estrategias conceptuales, las cuales nos han ayudado a entender la compleja relación entre género y manejo de recursos naturales. En la literatura se transita a lo que denominan la etapa post-victimológica, en la cual las mujeres dejan de ser vistas como destructoras de la naturaleza o víctimas de la destrucción ambiental, para ser ubicadas en los muy diversos contextos en los que hacen uso de recursos naturales. Estos estudios de caso van conformando la corriente denominada Género y Medio Ambiente (GMA), la cual parte de considerar las relaciones sociales que establecen las mujeres en los sistemas de poder en los que están insertas. Asimismo, la corriente de GMA reconoce que tanto las mujeres como los hombres son capaces de cuidar el ambiente, por lo que ambos deben contribuir en la elaboración de diagnósticos y planes de acción.¹¹

⁴ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis*. London & New York: Zed Books.

⁵ Rodda, Annabel, 1993. *Women and the Environment*. Londres: Zed Books

⁶ Leach, Melissa, Susan Joeques y Cathy Green, 1995. “Editorial: Gender Relations and Environmental Change”, en *IDS Bulletin* Vol. 26 No. 1.

⁷ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis*. London & New York: Zed Books.

⁸ Rio de Janeiro, 1992.

⁹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995

¹⁰ Salazar Ramírez, Hilda, 1999. “Mujer, medio ambiente: acuerdos internacionales”, en Verónica Vázquez (coord.), *Género, sustentabilidad y cambio social en el México rural*. México: Colegio de Posgraduados.

¹¹ Rico, Maria Nieves, 1997. “Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo”. Ponencia presentada en la Séptima Conferencia Regional sobre la integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Puntualizan que las formas más comunes de responsabilidades son dos:

- La responsabilidad de procurar productos para el hogar, como lo son leña, agua, hierbas medicinales y comestibles.
- La responsabilidad de manejo de determinados recursos, por ejemplo, la protección de fuentes de agua o el mantenimiento de bosques. Las mujeres suelen procurar productos como la leña y el agua, pero esto no quiere decir que tengan control sobre áreas de “uso común” de bosques o fuentes de agua. En propiedades de uso “común”, las mujeres más pobres recogen agua, leña y forraje, pero los hombres tienen derechos de pastoreo, caza y acceso a la madera para la construcción. Niños y niñas recolectan alimentos cuando no hay hambruna, y las mujeres cuando sí la hay.

Refieren que el reconocimiento de las mujeres como actrices ambientales o “grupos de interés” muestra la importancia de que “se sienten en la mesa de negociación” en proyectos de manejo comunitario de recursos. En este sentido la ecología política de género se centra en el análisis de las relaciones de género, incluyendo los roles, las ciencias y los derechos y responsabilidades de mujeres y hombres de distinta clase social, afiliación étnica y edad.

Las Comisiones Dictaminadoras consideraron importante destacar el gran ejemplo sobre la participación de la mujer mexicana, sobre el cuidado del medio ambiente, como es el caso de María Isabel “Pati” Ruiz Corzo, una mujer espectacular, que con su música luchó contra la pobreza y el deterioro ambiental.

Relatan que “Pati” creó un movimiento de conservación civil para agricultores en el centro de México, en la “Sierra Gorda”, este proyecto lo comenzó con su esposo y amigos, con el fin de que las comunidades se dieran cuenta de la importancia de la protección ambiental, así que fomentó la eliminación de la basura, el reciclaje de plástico, y papel en las comunidades. Dentro de sus grandes actividades está la construcción e instalación de 480 hornos de cocina que consumen menos leña. Asimismo, construyeron más de 11 000 letrinas compostadoras inodoras para reducir la contaminación del Agua.

Para el cuidado y preservación del suelo trabajo con fertilizantes orgánicos para la jardinería, y uno de sus proyectos más grandes fue la reforestación en “Sierra Gorda”, donde ella y su asociación plantaron más de 4 millones de árboles en 5 años.¹² Dirigió los programas de desarrollo comunitario a cargo, de mujeres que están a cargo de familias empobrecidas, la actividad más creativa de “Pati”, ella se iba a las escuelas de la región con su acordeón para enseñarle, a los niños con sus canciones sobre la naturaleza.

¹² Comisión Interamericana de Mujeres, Género y Cambio C/ímáfico, Santiago de Chile, Chile, noviembre 2008, p. 25, <https://Library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Hacen mención que esto sucedió, porque en las montañas de México, el agua de la superficie se empezó a contaminar, debido a la gran carencia de las autoridades sobre la gestión integral de los residuos sólidos, y la deforestación, siendo esta rápida, debido a que los árboles son el único combustible para cocinar y para usarlos como calefacción, ya que se cortan aproximadamente 6.000 hectáreas de bosque al año.

Concluyen el relato mencionando que hasta 1997, el movimiento social de "Pati" persuadió al gobierno para que creara la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, siendo "Pati" su Directora, se detuvo a los leñadores corruptos y obligó a los políticos a presentar atención al medio ambiente de la zona.

Las Comisiones Dictaminadoras en la Colegisladora reconocen y apoyan el trabajo de las mujeres para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos; así como el deterioro del medio ambiente con su trabajo cotidiano de cada día, y con las bases para mantener su hogar en un ambiente confort.

Y reafirman que las voces de las mujeres están en gran medida ausentes de las discusiones y negociaciones de las políticas sobre el calentamiento global, ya que sólo un pequeño número de ellas están involucradas en las políticas y planes de adaptación y mitigación. Ya sea en economías desarrolladas o en desarrollo, las experiencias, creatividad y liderazgo de las mujeres deben ser parte de la solución tal y como lo señala la keniana Wangari Muta Maathai.¹³

TERCERA. El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como su relación con el medio ambiente, por lo que es indispensable mencionar:

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,¹⁴ se reconoció la situación particularmente vulnerable de los pequeños Estados insulares en desarrollo y se reafirmó el principio de la igualdad entre los géneros y la necesidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas en todas las iniciativas relativas al cambio climático. Todo ello se reiteró en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012, titulado "El futuro que queremos".

En el marco de Sendái,¹⁵ se hizo hincapié en que la participación de las mujeres era fundamental para gestionar eficazmente el riesgo de desastres, así como para diseñar, dotar de recursos y poner en práctica políticas, planes y programas de reducción del riesgo de desastres con perspectiva de género,

¹³ Premio Nobel de la Paz 2004.

¹⁴ Cumbre de la Tierra se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992.

¹⁵ El marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres (2015-2030) es un documento internacional adoptado por países miembros de la ONU entre el 14 y el 18 de marzo de 2015 durante la Conferencia Mundial sobre Reducción de Riesgo de Desastres celebrada en Sendai, Japón, y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

y en que era necesario que se adoptasen medidas de creación de capacidad con el fin de empoderar a las mujeres para la preparación ante los desastres y de desarrollar su capacidad para asegurar medios alternativos de vida en situaciones posteriores a los desastres. Asimismo, se insistió en empoderar a las mujeres para que encabezasen y promoviesen públicamente enfoques basados en la equidad de género y el acceso universal en materia de respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁶ se pidió a los Estados partes que adoptasen medidas respecto al cambio climático sobre la base de la igualdad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. Se reconoció que, si bien el cambio climático tenía repercusiones para todos, los países que menos habían contribuido a las emisiones de gases de efecto invernadero, así como las personas que vivían en la pobreza, los niños y las generaciones futuras, eran los más afectados. La equidad en materia climática exigía que, en los esfuerzos mundiales para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, se concediese prioridad a las necesidades de los países, grupos e individuos, en particular a las mujeres y las niñas, más vulnerables a sus efectos adversos.

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas¹⁷ sobre el Cambio Climático adoptó en 2014 la decisión 18/CP.20, titulada “Programa de trabajo de Lima sobre el género”, en que estableció un plan para promover el equilibrio de género y lograr una política climática sensible a las cuestiones de género, elaborado con el propósito de orientar la participación efectiva de las mujeres en los órganos creados en virtud de la Convención. En 2017, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión 3/CP.23, titulada “Establecimiento de un plan de acción sobre el género”, en la que acordó fomentar la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer y promover una política climática sensible a las cuestiones de género y la incorporación de una perspectiva de género en todos los elementos de la acción climática.

En el Acuerdo de París¹⁸ en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes señaló que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, las Partes debían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones

¹⁶ Fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

¹⁷ La Conferencia de las Partes (CP) es el órgano decisorio responsable de supervisar y examinar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Un total de 197 naciones y territorios, denominados Partes, se han adherido a la Convención. La CP se ha reunido anualmente desde 1995. El 21er período de sesiones de la CP (CP 21), celebrado en París (Francia), fue histórico por su resultado: se alcanzó el primer acuerdo internacional sobre el clima.

¹⁸ El 12 diciembre de 2015, en la COP21 de París, las Partes de la CMNUCC alcanzaron un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono llamado el Acuerdo de París.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional. Asimismo, las Partes reconocieron que la labor de adaptación, incluido el desarrollo de la capacidad para la mitigación y la adaptación, debía responder a las cuestiones de género, ser participativa y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible contienen metas importantes en referencia a la igualdad entre los géneros, en particular las que figuran en los Objetivos 3 a 6 y 10, y al cambio climático y a la reducción del riesgo de desastres, incluidas en los Objetivos 11 y 13.

En la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en 2015, los participantes aprobaron documentos que vinculaban la igualdad entre los géneros y los derechos de las mujeres con la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, y exhortaron a los Estados a que integrasen esas cuestiones en la financiación para el desarrollo.

En la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016, los participantes pidieron que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y los derechos de las mujeres se convirtieran en pilares de la acción humanitaria, en particular en la preparación para casos de desastre y la respuesta a ellos. También en 2016, en la Nueva Agenda Urbana, los participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) reconocieron la necesidad de adoptar medidas con perspectiva de género para asegurar que el desarrollo urbano sea sostenible y resiliente y contribuya a la mitigación del cambio climático y la adaptación a él.

Así mismo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁹ (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

Convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque

¹⁹ Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

no se discrimine a las mujeres. Promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

Así mismo, exhortar a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

Por lo que, al promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, debe entenderse que esto se aplica a todas las etapas de prevención, mitigación, respuesta, recuperación y adaptación en el contexto del cambio climático y los desastres. Además de la Convención, varios marcos internacionales específicos rigen la reducción del riesgo de desastres, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, la asistencia humanitaria y el desarrollo sostenible, y algunos de esos marcos también abordan la igualdad entre los géneros. Esos instrumentos deben interpretarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. *Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas...

El artículo 3 señala que los Estados deben garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos por las mujeres:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero.

Los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.

En la Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, ofrece orientación a los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de ese instrumento en las esferas de la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático, los Estados partes deben tener en cuenta la obligación general de asegurar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, al igual que las garantías específicas respecto a aquellos derechos contemplados en la Convención que pueden verse especialmente afectados por el cambio climático y los desastres, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos, como las inundaciones y los huracanes, y los fenómenos de evolución lenta, como el derretimiento de la calota glaciaria de los polos y los glaciares, la sequía y el aumento del nivel del mar.

Por lo que recomiendan que los Estados partes, por separado y en cooperación con otros, deben:

- a) Adoptar medidas eficaces para gestionar equitativamente los recursos naturales compartidos, en particular el agua, y reducir las emisiones de carbono, el uso de combustibles fósiles, la deforestación, la degradación del permafrost cerca de la superficie, la degradación del suelo y la contaminación transfronteriza, incluido el vertido de desechos tóxicos, y todos los demás peligros y riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos que contribuyen al cambio climático y a los desastres, los cuales tienden a tener efectos negativos desproporcionados en las mujeres y las niñas;
- b) Aumentar las asignaciones presupuestarias específicas en los planos internacional, regional, nacional y local para responder con perspectiva de género a las necesidades relacionadas con la prevención, la preparación, la mitigación, la recuperación y la adaptación en el contexto de los desastres y el cambio climático en los sectores de infraestructura y servicios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- c) Invertir en la adaptabilidad determinando y apoyando medios de subsistencia resilientes a los desastres y al cambio climático, sostenibles y que empoderen a las mujeres, así como en servicios con perspectiva de género que permitan a las mujeres acceder a esos medios de subsistencia y beneficiarse de ellos;
- d) Aumentar el acceso de las mujeres a planes apropiados de reducción de riesgos, como la protección social, la diversificación de los medios de subsistencia y los seguros;
- e) Integrar una perspectiva de igualdad de género en los programas y proyectos internacionales, regionales, nacionales, sectoriales y locales pertinentes, incluidos los financiados con fondos internacionales para el clima y el desarrollo sostenible;
Compartir recursos, conocimientos y tecnología a fin de fomentar la capacidad de las mujeres y las niñas para reducir el riesgo de desastres y adaptarse al cambio climático, entre otras cosas proporcionando una financiación suficiente, eficaz y transparente que se administre mediante procesos participativos, responsables y no discriminatorios;
- f) Velar por que los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades que facilitan recursos técnicos y financieros para la reducción del riesgo de desastres, el desarrollo sostenible y el cambio climático incorporen una perspectiva de igualdad de género y de derechos de las mujeres en el diseño, la ejecución y la supervisión de todos sus programas y establezcan mecanismos apropiados y eficaces de rendición de cuentas en materia de derechos humanos.

CUARTA. Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras consideramos importante señalar el Marco normativo Nacional en que se apoya este Dictamen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero, el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

....

....

....

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela el derecho a la igualdad.

Así mismo se regula el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, este posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por normativa de carácter federal, estatal y municipal.

No obstante, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia. Existen otros instrumentos jurídicos relevantes en materia ambiental en nuestro país, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras, y sus respectivos reglamentos.

Asimismo, existe una gran variedad de Normas Oficiales Mexicanas que son definidas en la Ley Federal de Metrología y Normalización en el artículo 3, fracción XI como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,²⁰ tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En la SECCIÓN III, denominada Instrumentos Económicos Denominación conformada por los artículos 21, 22 y 22bis se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en los términos siguientes:

ARTÍCULO 21.- *La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;*
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.*

ARTÍCULO 22.- *Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.*

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 22 Bis. *Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:*

- I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;*
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;*
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;*



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;*
- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y*
- VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y*
- VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,²¹ es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de la lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Esta ley define la Perspectiva de Género como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;²²

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,²³ tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006.

²² Artículo 5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Todas las medidas que se derivan de la ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

La cual define el Empoderamiento de las Mujeres como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.²⁴

QUINTA. En nuestro país, se lleva a cabo una política de protección y respeto al medio ambiente con perspectiva de género, la encargada de esta tarea es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) quien reafirma su compromiso con la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, al reconocer que el acceso, control y beneficio de los recursos naturales se tiene que dar en condiciones de igualdad e inclusión, y que trabaja para que las mujeres no sean excluidas de los procesos de participación y la toma de decisiones.

Desde el 2019 se trabaja en la incorporación de los temas ambientales en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 realizando actividades para el cumplimiento de 16 acciones puntuales relacionadas con:

- Participación e inclusión de las mujeres en subsidios relativos a proyectos productivos ecológicos, de autoproducción, para el manejo forestal y en áreas naturales protegidas.
- Acceso a los recursos hídricos en igualdad de condiciones y de oportunidades.
- Construcción de infraestructura y saneamiento del agua en beneficio de mujeres y hombres.
- Participación activa de mujeres indígenas, rurales y afromexicanas en los diferentes mecanismos de gestión como los Comités de Ordenamiento Ecológico.
- Estudios e investigaciones de género en temas de degradación ambiental y cambio climático.
- Política de acción climática con la participación de mujeres, jóvenes, y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que apoye a la generación de espacios de paz en situaciones de vulnerabilidad y degradación ambiental.

²⁴ Artículo 5 fracción X. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Es importante destacar que, estas temáticas tienen una alineación y coherencia horizontal con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024, el cual tiene un enfoque transversal de derechos humanos y género en sus cinco objetivos.

Estos resultados alcanzados en la integración de los temas ambientales en la fase de planeación del PROIGUALDAD 2020-2024, forman parte del trabajo conjunto realizado desde la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, área encargada de los temas de género y medio ambiente, en coordinación con el personal del sector ambiental²⁵ de la Secretaría, realizan los siguientes procesos:

- Revisión de los avances y resultados de las líneas de acción para identificar la continuidad y su seguimiento, vinculados con las demandas sociales de las mujeres.
- Participación del personal de la SEMARNAT en los foros de consulta estatales realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con el objetivo de conocer de viva voz las necesidades de las mujeres y así focalizar la elección de las líneas de acción que se integrarían en el PROIGUALDAD 2020-2024.
- Sesiones de trabajo y de retroalimentación permanente con las personas representantes designadas por las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de esta Secretaría y con el personal de INMUJERES, para definir las acciones puntuales, teniendo como base los marcos normativos nacionales e internacionales de cada tema, por ejemplo, de género y agua, género y cambio climático, género y áreas naturales protegidas.
- Definición de las acciones puntuales, considerando el trabajo a realizar en el marco del PROMARNAT 2020-2024 y con la integración por parte del INMUJERES de las necesidades y demandas planteadas en los 32 foros de consulta estatales denominados “Mujeres trabajando juntas por la transformación de México”.

Durante 2020, se ha iniciado la fase de implementación con la realización de diversas reuniones con los Enlaces de Género y el personal técnico del sector ambiental de esta dependencia, para la elaboración de los instrumentos de trabajo que lleven a la identificación de los avances en la incorporación del enfoque de género y los temas a trabajar, así como para la definición de los Planes de Trabajo Anuales que incluirán acciones específicas, metas e indicadores. Lo anterior con el objetivo de que las líneas de género y medio ambiente estén planteadas y sean una realidad en esta nueva etapa de México.

²⁵ Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional Forestal, Instituto de Ecología y Cambio Climático, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEXTA. Por lo que estas Comisiones Unidas, coincidimos al afirmar que el derecho al medio ambiente es un derecho humano fundamental, el cual debe de protegerse y deben de tener acceso de manera igualitaria en su conservación y aprovechamiento mujeres y hombres.

Los postulados de "género, medio ambiente y desarrollo sustentable" permiten identificar las diferencias existentes entre las mujeres, enfatizando el carácter sociohistórico y cultural de los procesos de subordinación y negociación en los que se encuentran insertas.

Las relaciones particulares que tienen determinados grupos de mujeres con el medio ambiente dependen de los estilos de vida, de la localización espacial, de la estructura social y de la interconexión de los sistemas de género, clase y etnicidad; además existen diferencias a lo largo del ciclo de vida de las propias mujeres.

Esto se suma al tipo de relación que tienen con los varones de su núcleo familiar y los patrones de división de tareas y de adopción de decisiones al interior de las unidades domésticas, todo lo cual determina en gran medida las prácticas de acceso, uso, propiedad y control de los recursos.

A su vez, la perspectiva de sustentabilidad y medio ambiente, sitúa las relaciones de género en el contexto concreto de países y regiones, teniendo en cuenta la economía política del desarrollo, la manera como éste influye sobre el sistema de género y el medio ambiente, otorgando especial interés al hecho de que los efectos negativos del deterioro ambiental recaen preponderantemente sobre las mujeres pobres.

Las diferencias por género en el acceso y control sobre los recursos, tiene importantes implicaciones en lo que se refiere a los incentivos y las oportunidades para realizar un manejo ambiental sustentable, y por ende para la construcción de procesos sociales de sustentabilidad²⁶

La situación geográfica de México, su variedad de climas, topografía e historia geológica han producido una de las riquezas biológicas más importantes del planeta. Alrededor del 10 por ciento de la biodiversidad terrestre habita el territorio, lo que nos convierte en uno de los cinco países más ricos en especies de plantas y anfibios, el primero en reptiles y el segundo en mamíferos. En diversidad de ecosistemas, México ocupa junto con Brasil, el primer lugar en América Latina. México es, además, uno de los centros de domesticación de plantas más importantes en el mundo, con 118 especies, muchas de ellas con un valor alimenticio trascendental como el maíz y el frijol.

La importancia de la variedad de especies y ecosistemas radica en la gran cantidad de bienes y servicios ambientales como son: los alimentos, madera para muebles, papel, leña, fibras naturales, los principios

²⁶ Mujer y Medio Ambiente A.C. Género y Sustentabilidad: Reporte de la Situación Actual, Inmujeres, México, 2008



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

activos de los productos farmacéuticos y naturistas, las resinas, entre otros. A esto se agregan los servicios que mantienen la vida: la purificación del agua y el aire, la descomposición y detoxificación de los residuos, la regulación del clima, la fertilidad del suelo y el mantenimiento de la biodiversidad, entre otros.

Las repercusiones ambientales de los estilos de producción y consumo de las actuales sociedades humanas han dado lugar a un sinnúmero de investigaciones, programas e intervenciones en el ámbito rural y en las áreas de alto valor biológico. Se presta menor atención a las zonas urbanas, a pesar de que son éstas las mayores consumidoras de recursos, pensemos sólo en la demanda de agua y energía de las grandes ciudades del país.

Esta tendencia también se refleja en la articulación de género y medio ambiente, en donde son escasos los asuntos urbanos abordados por los actores involucrados en estas temáticas. Por ello, es urgente el rescate de los procesos locales que han sentado las bases para la creación de un modelo alternativo de producción y de consumo acorde con la sustentabilidad y la equidad social y de género.

Los hogares, rurales y urbanos, se han convertido en unidades de producción de bienes y servicios, manejadas principalmente por las mujeres, a las que es imprescindible poner atención. Las posibilidades de empoderamiento de las mujeres y de evolución para constituirse en sujetos sociales, difícilmente pueden ser realizables en tanto no se modifique la visión sobre su papel en la sociedad y persista su limitado acceso al poder, a los recursos y, en general, a los medios de producción.

La pérdida de la biodiversidad es uno de los problemas ambientales más serios para México. Las causas esenciales se encuentran arraigadas en nuestra forma de vida, principalmente en el crecimiento desmedido de la población humana, el cambio de uso de suelo, el crecimiento de la infraestructura carretera, incendios forestales, especies invasoras, cambio climático global, extensión de los ecosistemas terrestres, especies terrestres mexicanas en riesgo.

Las mujeres participan como un factor clave en los procesos que son reconocidos como agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente tales como el crecimiento de la población, la migración, la organización familiar del trabajo, los patrones de producción y de consumo y la desigual distribución del poder económico, político y tecnológico. Desde esta corriente su participación no sólo está caracterizada por su lugar de "víctimas" de los cambios ambientales dada la vulnerabilidad diferencial de hombres y mujeres a los impactos negativos de estos cambios, sino también como conocedoras, usuarias y consumidoras de los recursos naturales, así como sujetos de experiencia y creatividad en el trabajo comunitario, y por lo tanto en su carácter de proponentes de mecanismos que conduzcan a la sustentabilidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Por lo tanto, se propone que el factor de género no sólo debe tenerse en cuenta al planificar el manejo de los recursos ambientales a nivel local, sino también en relación con las tendencias globales y cómo éstas inciden en la situación social de las mujeres y de los varones. Asimismo, el análisis de género contribuye a la interpretación de los cambios que van surgiendo en las relaciones género-medio ambiente, de acuerdo a los procesos económicos y políticos que se van gestando y a las negociaciones y consensos que se establecen.²⁷

SEPTIMA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, las Comisiones Unidas elaboraron un cuadro comparativo del texto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 21.-...	ARTÍCULO 21.-...
I. a III.-...	I. a III.-...
IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y	IV.- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género , en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y
V.-...	V.-...

OCTAVA. Con base en lo anteriormente señalado estas Comisiones dictaminadoras consideran aprobar en sus términos la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar en sus términos, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

²⁷ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.-...

I. a III.-...

IV.- Promover una mayor equidad social, **con perspectiva intercultural y de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 06 días del mes de septiembre de 2021